

Radicado No. 19408457

Popayán, 13/02/2025

AMALFI LASSO

Cargo: N/A

E-mail: ama1201@hotmail.com

Copia: No

Dirección: Barrio El Piñal

Celular: N/A

Cédula: N/A

Producto: **898392524** - Ruta: N/A

Villa Rica – Cauca

Asunto: Solicitud número 19408457 del 20 de enero de 2025. Notificación por aviso.

Estimado señor/ Amalfi:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

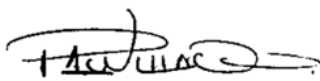
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19408457 expedido el día 31 de enero de 2025.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19408457 del 31 de enero de 2025 en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC

Solicitud: 19408457

Radicado No. 19408457

Popayán, **31 de enero del 2025**

AMALFI LASSO

E-mail: ama1201@hotmail.com

Dirección: Barrio El Piñal

Contrato: 1407701

Producto: 898392524

Titular: **JHON EDWUAR BANGUERO**

Villa Rica – Cauca

Asunto: Radicado No. 19408457. Respuesta a tu solicitud.

Hola Amalfi,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En relación con tu solicitud, donde requieres que se retire el valor de \$320.000 por concepto de reconexión, hemos revisado tu caso y te informamos lo siguiente:

Hemos verificado en nuestro sistema que tu servicio fue suspendido por mora en el pago de tus facturas a través de red aérea. En el momento de la suspensión, el saldo adeudado ascendía a **\$609.700**, correspondiente a **16 facturas en mora**.

Posteriormente, el **16 de agosto de 2024**, realizaste el pago total de la deuda por **\$609.700**, lo que eliminó la causa de la suspensión y permitió la generación de la orden de reconexión. Dicha orden, identificada con el número **15932577**, fue ejecutada el **21 de agosto de 2024**. Sin embargo, en la visita técnica se encontró que el servicio ya había sido reconectado por particulares, tal como mencionas en tu solicitud.

Es importante recordar que esta acción constituye un incumplimiento del **Código de Condiciones Uniformes**, específicamente la **Cláusula 18 - Obligaciones del Suscriptor, Propietario, Poseedor y/o Usuario**, en su apartado de **Obligaciones de No Hacer**, numeral 2:

"Abstenerse de realizar por su cuenta la reconexión o reinstalación del servicio."

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 71 del Contrato de Condiciones Uniformes y la Ley 142 de 1994, el cobro por reconexión procede en casos donde la suspensión es causada por el incumplimiento en el pago oportuno. En este caso, el valor correspondiente al proceso de reconexión fue cargado en la factura del mes de septiembre 2024.

Radicado No. 19408457

Para evitar inconvenientes similares en el futuro, te sugerimos realizar el pago de la factura antes de la fecha de vencimiento indicada. Recuerda que puedes consultar las tarifas relacionadas con estos procesos en nuestra página web www.ceoesp.com.co.

Precios de suspensión y Reconexión	
Reconexión del Servicio MD en bornera E1 y E2 (Urbano)	\$ 76,000
Reconexión del servicio en Bornera otras subcategorías (urba	\$ 101,000
Reconexión del Servicio MD en bornera (Rural)	\$ 88,200
Reconexión MD en red aérea (Urbano)	\$ 320,700
Reconexión MD en red aérea (Rural)	\$ 320,700
Reconexión MD con instalación de acometida (Urbano)	\$ 320,700
Reconexión MD con instalación de acometida (Rural)	\$ 320,700
Reconexión de alumbrado público	\$ 200,200
Siempre Con Energía	\$ 44,100

Basándonos en los hechos expuestos, queremos informarte que no realizamos ningún cambio o ajuste en el valor facturado por concepto de reconexión. “Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión”.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 💻 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣 Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: DLCZ
Solicitud: 19408457 (19698695)